

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Límites al derecho patrimonial. Derecho de cita. Límites.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D

**FECHA:** 28-2-1957

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** RAFFO, Carlos A.: *“Derecho de reproducción, comunicación pública y algunos principios del derecho de autor a la luz de fallos jurisprudenciales relevantes de los tribunales argentinos”*. Monografía. III Curso internacional para la formación de profesores universitarios de América Latina. Mérida, 2001. Texto del fallo en *“La Ley”*, 86-648

### SUMARIO:

*“No cabe ampararse en el derecho de cita si la transcripción de un párrafo de la obra ajena constituye el tema principal o único de la publicación que lo utiliza”.*

### COMENTARIO:

Debe observarse que en casos como el de la especie puede esconderse un *“plagio simulado”* o *“inteligente”*, tomando en cuenta que, bajo la excusa del *“derecho de cita”*, se está apropiando de una *“parte sustancial”* de la obra citada, lo que evidentemente atenta contra los *“usos honrados”*, porque atenta contra la explotación normal de la obra originaria y/o causa un perjuicio irrazonable a los legítimos intereses del autor de esta última. No debe olvidarse que conforme al artículo 10,1 del Convenio de Berna *“son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa”* (hemos resaltado). © Ricardo Antequera Parilli, 2007.